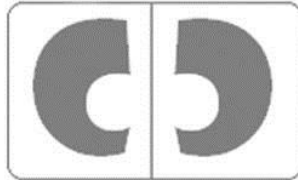




JOSÉ ARTIGAS  
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES  
BICENTENARIO.UY



Comisión de Promoción y  
Defensa de la Competencia



República Oriental del Uruguay  
Ministerio de Economía y Finanzas

**Informe No 83/2015**

Montevideo, 25 de setiembre de 2015

**ASUNTO N° 07/2015: RADIO TAXI 141 Y GREMIAL ÚNICA DEL TAXI CONTRA  
EASY TAXI**

**1. ANTECEDENTES.**

Con fecha 21 de setiembre de 2015 se reciben estas actuaciones para informe técnico en virtud de las evacuaciones de vista realizadas por las partes.

**2. ANÁLISIS**

Por Resolución número 68/2015 de fecha 27 de agosto de 2015, la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia se pronunció de acuerdo a lo expresado en igual sentido en los informes técnicos 60/2015 de fecha 19 de agosto de 2015, 65/2015 y 66/2015 ambos de fecha 26 de agosto de 2015, en cuanto a que no existe mérito para proseguir con las presentes actuaciones, compartiendo la sugerencia de archivo de las mismas.

En mérito a dicho considerando la Comisión resolvió conferir vista a las partes, de los antes mencionados informes, así como también solicitó a Easy Taxi que manifestara si deseaba formular una denuncia y, en su caso, que presentara la misma con los requisitos exigidos a tales efectos.

CPATU se notificó el día 1º de setiembre de 2015 y Easy Taxi el 03 de setiembre de 2015. Ambas evacuaron la vista conferida en tiempo y forma, CPATU en escritos de fechas 15 y 16 de setiembre y Easy Taxi en escrito de fecha 16 de setiembre del presente año.

El Centro de Propietarios de Automóviles con Taxímetros del Uruguay manifestó en su evacuación de vista, resumidamente lo siguiente:

- *“Que la Comisión no puede ni debe clausurar las actuaciones porque de archivar las actuaciones sin diligenciar la prueba ofrecida dejaría en un absoluto estado de indefensión a la denunciante, así como le daría carta libre a una multinacional poderosísima para que destruya el mercado de la intermediación del taxi”.*
- *“Que se presentó denuncia contra la empresa Easy Taxi ante esta Comisión, bajo el entendido que esta última viene realizando desde que ingresó al mercado prácticas anticompetitivas, competencia desleal, prácticas predatorias y publicidad engañosa”.*
- *“Por otro lado, se afirma que actúa mediante conductas predatorias, ya que son empresas que no cobran, no son formales, no contratan a quienes representan y tienen voluntad de contratar, pero existen y tienen más de 3000 usuarios. Su objetivo es que algún día desaparezcan sus competidores, porque no van a tener el respaldo ni la solvencia económica como para enfrentar a tan holgado competidor. Ese día en el que los recursos de los competidores se agoten y no puedan enfrentar las conductas predatorias, empresas como Easy Taxi van a imponer sus condiciones a todo el mercado. Asimismo, ellos mismos afirman como se verá, que ingresa al mercado para ganar mayor poderío, por eso es que no cobran y es bajo ese argumento que nos encontramos frente a una práctica predatoria.”*

Por su parte Easy Taxi *“adhiera plenamente al criterio de la Comisión y de sus asesores”* y reitera que *“ciertas características del mercado relevante, como la obligatoriedad en el uso del sistema de radio y el pago de un monto fijo al operador de radio, impiden el desarrollo de estrategias de precios predatorios.”* Asimismo manifiestan que no denunciarán en esta instancia a los denunciados.

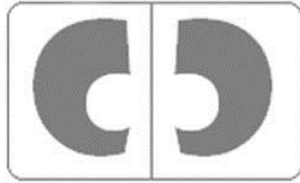
En el informe 60/2015 de fecha 19 de agosto de 2015, esta asesora se pronunció en el sentido de la necesidad de la elaboración de un informe económico por cuanto la denuncia refería a la fijación de precios predatorios por parte de la presunta denunciada.

Con fecha 26 de agosto de 2015 se elaboró un informe económico en el cual se determinó el mercado relevante en línea con el propuesto en el informe económico 05/2015 del expediente 20/2014 de esta Comisión, y se descartó una conducta de precios predatorios en las presentes actuaciones.

Se reitera que el análisis se circunscribió a la conducta denunciada (fijación de precios predatorios), por tratarse los demás hechos denunciados de circunstancias fuera del ámbito de aplicación de la Ley 18.159 y de la jurisdicción de esta Comisión.



JOSÉ ARTIGAS  
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES  
BICENTENARIO.UY



Comisión de Promoción y  
Defensa de la Competencia



República Oriental del Uruguay  
Ministerio de Economía y Finanzas

En lo que respecta a la existencia de precios predatorios el informe económico 65/2015, analiza la conducta y concluye que: *“de acuerdo al test planteado la información analizada no permite avalar la existencia de precios predatorios al no superarse la primera etapa de acuerdo a lo que establecen distintos autores.”*

Por haberse descartado la existencia de la conducta denunciada, se sugirió a la Comisión en informe 66/2015, al cual me remito en todos sus términos, la clausura de las presentes actuaciones de acuerdo a lo que establece el artículo 24 del Decreto 404/007, por no existir mérito suficiente.

Esta asesora no comparte los dichos de CPATU relativos a que esta Comisión se excedió en el ámbito de sus competencias, ya que se ha actuado en todo momento dentro del ámbito normativo y reglamentario que nos regula.

Es menester aclarar que esta Comisión no *“tutela ni contempla a una empresa”*, sea cual fuera la misma, ya que el sujeto de tutela de nuestra ley de defensa de la competencia es el consumidor o usuario y no así los agentes de los mercados.

Se prescindirá de toda mención a cuestiones atinentes a otros expedientes de esta Comisión donde son interesadas las mismas partes del presente, por no corresponder a estos obrados.

### **3. CONCLUSIONES.**

En virtud de lo expuesto en el capítulo que antecede esta asesora se remite a lo oportunamente informado en informes números 60/2015 y 66/2015, en el sentido de que no existe mérito para la prosecución de los procedimientos.

